

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinte (20) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2019.00052.00

**DEMANDANTE:** Pedro Juan Márquez Chamorro

**DEMANDADO:** CARSUCRE

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor Pedro Juan Márquez Chamorro, a través de apoderado judicial, contra CARSUCRE, En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente al representante legal de CARSUCRE, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

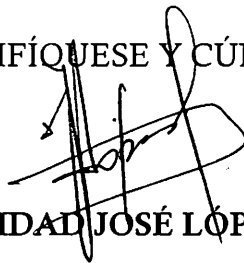
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del parágrafo referido.

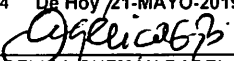
6. Reconocer personería al Dr. Darío Rafael Granados Vergara como apoderado del demandante, en los términos previstos en el poder conferido visible a folio 20.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                      |
|                                         |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO                                                                            |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO                                                                                        |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °024 De Hoy 21-MAYO-2019 A LAS 8:00 A.m                       |
| <br>ANGELICA GUZMÁN BADEL<br>Secretaria |